

Corte Suprema, 23 de enero de 2018

Servicio Nacional del Consumidor con Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.

Rol N°	39731-2017
Recurso	Queja
Resultado	Rechazado
Voces	Ultra petita, daño emergente
Normativa relevante	Artículos 3 b), 12 y 23 de la Ley N°19.496, y 160 del Código de Procedimiento Civil

Resumen

Sebastián Muñoz Artes interpuso denuncia infraccional y presentó demanda civil en contra de la inmobiliaria Socovesa Santiago S.A., por supuestas infracciones a la Ley N°19.496 fundadas en una compraventa de un inmueble que realizó el 3 de diciembre de 2013 a la Inmobiliaria. En el territorio común aledaño al inmueble existe un transformador eléctrico, el cual debía ser retirado por la inmobiliaria, pero dicho retiro del transformador nunca fue retirado. En su defensa la inmobiliaria argumentó que su obligación era remover el empalme eléctrico situado en las cercanías, mas no el generador que es parte del proyecto aprobado por la dirección de Obras Municipales.

Con fecha 9 de marzo de 2017, el Juzgado de Policía Local de Colina acogió tanto la querrela como la demanda civil, condenando a Socovesa Santiago S.A. al pago de una multa de 50 UTM respecto a la primera, y en cuanto a la demanda civil, se condenó a la inmobiliaria a retirar el transformador eléctrico.

La parte demandada apeló el fallo en cuestión ante la Corte de Apelaciones de Santiago, siendo esta misma desestimada, confirmando así el fallo de primera instancia.

Finalmente, Socovesa Santiago S.A. interpuso recurso de queja en contra de los integrantes de la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, argumentando que la contraparte nunca exigió en su demanda el retiro del transformador eléctrico, con lo que incurre en ultra petita por fallar algo fuera de su competencia específica. La Corte Suprema rechazó el recurso, pues le consta en los autos del caso que el recurrente hizo suyo el cumplimiento de la obligación, con lo cual estaría contradiciendo sus actos propios.

Hechos

El 3 de diciembre de 2013 don Sebastián Muñoz Artes compró a la inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. la casa número 177 del Condominio el Sendero, comuna de Colina. En el terreno común aledaño al inmueble se encuentra un transformador eléctrico, un ejecutivo de la inmobiliaria se habría comprometido a retirar dicho transformador, lo cual nunca ocurrió.

Cuestión jurídica

A la Corte le correspondió analizar al tribunal si efectivamente los recurridos en su fallo incurrieron en ultra petita.

Decisión

“**SEXTO:** Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que el reproche dirigido por el recurrente a la decisión que le ordena retirar el transformador desde el domicilio del denunciante, contradice abiertamente los actos propios de esa parte, que, según consta de la documentación acompañada a los autos –fojas 9 y 28- hizo suyo el cumplimiento de esa obligación, comunicándose así al reclamante.”.

Comentario

Si bien en este fallo la Corte Suprema no analizó en profundidad materias de la Ley N°19.496, dado que pudo resolver meramente con los antecedentes del caso, y que la parte recurrente en su argumentación tampoco hizo mención a la ley en cuestión, sigue teniendo relevancia en materia de consumo.

Es importante esta sentencia dado a que se trata de la parte final de un proceso de acción de interés individual, fundada en la vulneración de los artículos 3 b), 12 y 23 de la Ley N°19.496, toda vez que la inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. no respetó el acuerdo con la parte demandada, la cual en vano argumentó una confusión terminológica respecto a que su obligación era la de retirar un empalme eléctrico y no el transformador eléctrico. Por tanto, es posible destacar la correcta aplicación del derecho por parte del Juzgado de Policía Local de Colina, y de la Corte de Apelaciones de Santiago.